

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO Y MANUAL DE PRIMARIAS Y MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN 2024

Aprobado el 24 de agosto de 2023

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	4
SECCIÓN 1.1: TÍTULO	4
SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL	4
SECCIÓN 1.3: APLICACIÓN	4
SECCIÓN 1.4 DEFINICIONES	5
SECCIÓN 1.5: CALENDARIO (FECHAS LÍMITES)	11
TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	12
SECCIÓN 2.1: FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS PRIMARIAS Y HORARIO DE VOTACIÓN	12
SECCIÓN 2.2: COMISIÓN DE PRIMARIAS	12
SECCIÓN 2.3: SISTEMA DE VOTACIÓN	13
SECCIÓN 2.4: CENTRO DE VOTACIÓN	13
SECCIÓN 2.5: CONVOCATORIA A PRIMARIAS Y NOTIFICACIÓN AL ELECTORADO	14
SECCIÓN 2.6: DETERMINACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRIMARIAS	14
SECCIÓN 2.7: VOTO EN PRIMARIAS	15
SECCIÓN 2.8: CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL	15
SECCIÓN 2.9: DOMICILIO ELECTORAL	15
SECCIÓN 2.10: DERECHO AL VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO	17
SECCIÓN 2.11: EXCLUSIÓN DE ELECTORES EN LA LISTA DE VOTACIÓN	18
SECCIÓN 2.12: RENUNCIA A PARTICIPAR EN PRIMARIAS	18
TÍTULO III PROCEDIMIENTO CON ANTELACIÓN A LAS PRIMARIAS	19
SECCIÓN 3.1: RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE PRIMARIAS	19
SECCIÓN 3.2: COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE PRIMARIAS	20
SECCIÓN 3.3: JUNTAS DE UNIDAD DE PRIMARIAS	21
SECCIÓN 3.4: JUNTAS DE COLEGIO DE PRIMARIAS	21
SECCIÓN 3.5: COORDINACIÓN ENTRE LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	22
SECCIÓN 3.6: DISPOSICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LA JUNTA DE COLEGIO	23
SECCIÓN 3.7: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO	25
TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE PRIMARIAS - PROCEDIMIENTOS	26
SECCIÓN 4.1: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMARIAS	26
SECCIÓN 4.2: FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMARIAS	26
SECCIÓN 4.3: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE UNIDAD DE PRIMARIAS	27
SECCIÓN 4.4: FUNCIONES DE LA JUNTA DE UNIDAD DE PRIMARIAS	28
SECCIÓN 4.5: CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO DE PRIMARIAS	28

SECCIÓN 4.6: FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO DE PRIMARIAS	29
SECCIÓN 4.7: APERTURA DEL COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN.....	30
SECCIÓN 4.8: PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR.....	33
SECCIÓN 4.9: NÚMERO DE ASPIRANTES A VOTAR POR UN CARGO.....	34
SECCIÓN 4.10: IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE MARCAR LA PAPELETA	34
SECCIÓN 4.11: PROCESO DE RECUSACIÓN DE UN ELECTOR EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN.....	35
SECCIÓN 4.12: ARRESTO POR VOTO ILEGAL	37
SECCIÓN 4.13: CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA.....	37
SECCIÓN 4.14: VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO Y REPRESENTANTES DE ASPIRANTES	38
SECCIÓN 4.15: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN	39
TÍTULO V PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA VOTACIÓN DE PRIMARIAS.....	39
SECCIÓN 5.1: ESCRUTINIO DE PRECINTO.....	39
SECCIÓN 5.2: ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO	40
SECCIÓN 5.3: ESCRUTINIO DEL VOTO AÑADIDO A MANO	40
SECCIÓN 5.4: RESULTADO PARCIAL.....	41
SECCIÓN 5.5: ESCRUTINIO GENERAL.....	42
SECCIÓN 5.6: RECUENTO.....	43
SECCIÓN 5.7: EMPATE EN EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN PRIMARIAS.....	44
SECCIÓN 5.8: RESULTADO FINAL Y OFICIAL DE LA PRIMARIA	44
SECCIÓN 5.9: DISPOSICIÓN GENERAL DE PRIMARIAS	45
TÍTULO VI MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN	46
SECCIÓN 6.1: MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN	46
TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES	49
SECCIÓN 7.1: VIOLACIONES Y SANCIONES.....	49
SECCIÓN 7.2: REVISIÓN JUDICIAL	49
SECCIÓN 7.3: REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	49
SECCIÓN 7.4: INCOMPATIBILIDAD ENTRE REGLAMENTOS	49
SECCIÓN 7.5: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	50
SECCIÓN 7.6: TÉRMINOS - VARIACIÓN	50
SECCIÓN 7.7: DEROGACIÓN.....	50
SECCIÓN 7.8: SEPARABILIDAD.....	50
SECCIÓN 7.9: VIGENCIA	51

INTRODUCCIÓN

El Reglamento y Manual de Primarias y Métodos Alternos de Nominación, regula exclusivamente todo lo que es el proceso de votación de Primarias de los Partidos Políticos, Juntas de Primarias, Colegios de Votación, Escrutinio y Recuento y Métodos Alternos de Nominación.

Las Primarias y el Método Alterno de Nominación constituyen el procedimiento mediante el cual se seleccionan los(as) candidatos(as) oficiales de los Partidos Políticos a figurar en la papeleta de las próximas Elecciones Generales.

El Capítulo VII de la Ley 58-2020 conocida como Código Electoral de Puerto Rico 2020 (en adelante Código Electoral) es el que establece el proceso para la administración de Primarias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN 1.1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento y Manual de Primarias y Métodos Alternos de Nominación”, en adelante Reglamento.

SECCIÓN 1.2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, en adelante Comisión, por virtud del **Artículo 3.2 (3) y el Capítulo VII**, del Código Electoral.

SECCIÓN 1.3 - APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todo proceso relacionado con la celebración de Primarias o Métodos Alternos de Nominación para los cargos públicos electivos.

Disponiéndose que en virtud del Artículo 7.1 del Código Electoral, este Reglamento deberá ser uniforme para todos los Partidos Políticos en los campos electorales ocupados por el Código Electoral; mostrando deferencia por los Reglamentos aprobados por cada Partido para sus Primarias y Métodos Alternos de Nominación, siempre que los mismos no conflijan con las disposiciones establecidas por el Código Electoral para ambos procesos de nominación.

1/20/20

SECCIÓN 1.4: DEFINICIONES

Además de las aquí dispuestas, se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral.

1. **“Actas de Incidencias de Primarias”**: El formulario o los formularios electorales donde se consignan los actos de acontecimientos relevantes que sobrevengan en el curso del Evento Electoral.
2. **“Acta de Escrutinio de Colegio”**: Documento en el que se consigna el resultado oficial del escrutinio de votos en un Colegio de Votación.
3. **“Aspirante” o “Aspirante a Primarista”**: Toda aquella persona natural que participe en los procesos de Primarias Internas o los Métodos Alternos de Nominación de un Partido Político de Puerto Rico con la intención de, o que realice actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a ocupar cualquier cargo interno u obtener una candidatura a cargo público electivo.
4. **“Candidato”**: Toda persona natural certificada por la Comisión Estatal de Elecciones o autorizada por el Código Electoral y las leyes federales para figurar en la papeleta de una Elección General o Elección Especial.
5. **“Candidatura”**: Es la aspiración individual de persona natural certificada por la Comisión para competir por un cargo público electivo.
6. **“Caseta de Votación”**: Mampara o estructura de plástico, cartón o tela, metal u otro material que demarca y protege el espacio en el que los Electores pueden ejercer secretamente su derecho al voto.
7. **“Centro de Votación”**: Toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral.

8. **"Certificación de Primarias"**: Documento donde la Comisión declara el resultado de cualquier elección después de un escrutinio general o recuento.
9. **"Colegio de Votación"**: Lugar autorizado por la Comisión donde se realiza el proceso de votación de determinada Unidad Electoral.
10. **"Comisionado Electoral"**: Puede ser propietario o adicional, según definido en el Código Electoral, es la persona designada por el presidente de un partido estatal, legislativo, municipal o alguno de los anteriores por petición o partido nacional estatal para que le represente ante la Comisión, siempre que haya cumplido con todos los requisitos de Certificación y así lo haya determinado la Comisión.
11. **"Comisión de Primarias"**: Organismo compuesto por el Presidente de la Comisión y el Comisionado Electoral del Partido Político concernido.
12. **"Comisión Federal de Elecciones"**: Comisión Federal de Elecciones de los Estados Unidos de América (FEC, por sus siglas en inglés), según creada por el Acta de Campañas Eleccionarias Federales de 1971.
13. **"Cuadre de Papeletas"**: Cómputo que se hace en el Colegio de Votación de las papeletas recibidas en el colegio, las que se utilizan, las sobrantes.
14. **"Domicilio Electoral"**: Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electorales en torno a la cual el Elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con

evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

15. "**Elección o Elecciones**": Incluye las Elecciones Generales, Primarias, Referéndum, Plebiscito, Consultas al Electorado y Elecciones Especiales.
16. "**Elector**": Todo ciudadano que cumpla con los requisitos dispuestos en el Código Electoral para figurar en el Registro General de Electores de Puerto Rico y para votar. Como mínimo, deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América, haber cumplido por lo menos dieciocho (18) años de edad en o antes del día de la votación dispuesta por ley y, cumplir con los requisitos de domicilio electoral en Puerto Rico dispuestos por el Código Electoral.
17. "**Elector Afiliado**": Será aquel Elector que cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos Internos del Partido Político para figurar en el Registro de Electores Afiliados de dicho Partido.
18. "**Escrutinio Electrónico**": Sistema que registra y contabiliza los votos a través de un dispositivo electrónico de lectura o reconocimiento de marcas en una papeleta en papel.
19. "**Funcionario de Colegio**": Se refiere al director, director suplente y secretario que componen una Junta de Colegio en representación de los Aspirantes. Sus funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades se definirán y harán constar en los reglamentos o manuales de procedimientos de cada Partido Político.
20. "**Funcionario Electoral**": Elector inscrito, activo, capacitado y que no ocupe un cargo incompatible, según las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables, que representa la Comisión en aquella gestión o

16/24

asunto electoral, según dispuesto por la Comisión, mediante documento que será debidamente cumplimentado y juramentado por el Elector designado.

21. **"Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado" o 'JAVAA'**-Organismo electoral de la Comisión con Balance Institucional que se crea con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos ausentes y adelantados. En el caso de Primarias de Partidos, esta Junta desempeñará las funciones como Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado para Primarias, según designado por la Comisión de Primarias.

22. **"Junta de Colegio de Primarias"**: Organismo electoral que se constituye en el Colegio de Votación encargado de administrar el proceso de votación en el colegio asignado, relativos a la celebración de una primaria.

23. **"Junta de Inscripción Permanente (JIP)"**: Organismo electoral con Balance Institucional que realiza las transacciones y los servicios electorales, y cualquier otra función o servicio delegado por la Comisión en acuerdo con el Gobierno.

24. **"Junta de Inscripción Temporera (JIT)"**: Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá establecer Juntas de Inscripción Temporeras (JIT) con la misma composición deberes y responsabilidades equivalentes a los de una JIP.

25. **"Junta Local de Primarias"**: El organismo electoral a nivel de precinto integrado por un presidente nombrado por el Comisionado Electoral del Partido Político correspondiente y un representante de cada Aspirante, según se establece en este Reglamento.

26. **"Junta de Unidad de Primarias"** - El organismo electoral a nivel de Unidad Electoral integrado, por un presidente nombrado por el Presidente de la Junta Local de Primarias del Partido Político correspondiente y por los representantes de los Aspirantes, según se establece en este Reglamento y en los manuales de procedimiento de los Partidos Políticos.
27. **"Lista de Electores"**: Documento impreso en papel o material análogo o electrónico (Electronic Poll Book) preparado por la comisión que incluye los datos de los electores calificados asignados para votar en un Colegio o Centro de Votación.
28. **"Local de Propaganda"**: Cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento, lugar o unidad rodante en movimiento o estacionada donde se promueva propaganda política.
29. **"Método Alternativo"** - Procedimiento alternativo que sustituye una Primaria o Elección Especial según lo apruebe el organismo central de un Partido Político para la elección de candidatos a cargos públicos y que cumpla procesalmente con las garantías mínimas dispuestas en el Código Electoral y este Reglamento.
30. **"Observadores"** – Persona designada por cada Aspirante para observar los procesos de votación y de escrutinio cuyas funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades se definirán y se harán constar en los reglamentos o manuales de procedimientos de cada Partido Político y según lo dispuesto en la Sección 2.12 de este Reglamento.
31. **"Presidente de la Junta de Unidad"** - Estará encargado de dirigir y supervisar el proceso de determinadas unidades electorales en un centro de votación designado.

32. **“Primarias”**: Proceso de Votación a través del cual se seleccionan los Candidatos a cargos públicos electivos de acuerdo con el Código Electoral y a las reglas que adopte la Comisión y el organismo directivo del Partido Político concernido.
33. **“Representante de Aspirantes”** - Funcionario en representación de los Aspirantes designados por éstos para participar en el proceso de votación y escrutinio. Sus funciones, obligaciones, derechos y responsabilidades se definirán y harán constar en los reglamentos o manuales de procedimientos de cada Partido Político.

1/10/20

SECCIÓN 1.5: CALENDARIO:(FECHAS LÍMITES)

jueves, 30 de noviembre de 2023	Fecha límite para que los Partidos Políticos notifiquen mediante comunicación escrita a la Comisión su reglamento de primarias y métodos alternos.
jueves, 30 de noviembre de 2023	Fecha límite para que en o antes de la fecha de apertura del proceso de presentación de candidaturas, los Partidos Políticos cuya categoría les permite u obliga a postular candidatos a uno o varios cargos electivos, notificarán a la Comisión la cantidad y la ubicación de candidatos que nominarán o postularán para las próximas Elecciones Generales, estén o no sujetos a primarias o métodos alternos de nominación.
viernes, 23 de febrero de 2024	Fecha límite para determinar la ubicación de los Colegios de Votación.
jueves, 14 de marzo de 2024	Ochenta (80) días antes del día de unas Primarias, la Comisión preparará la lista oficial de todos los Aspirantes presentados y, a partir de ese momento, no se podrá añadir o eliminar nombres en ésta.
miércoles, 3 de abril de 2024	Fecha límite para presentar la foto o emblema con la cual el Aspirante desea que se le identifique en la papeleta de las Primarias. Fecha límite para que la Comisión convoque y anuncie la celebración de Primarias en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general, en las páginas cibernéticas y redes sociales de la Comisión. Fecha límite para el envío de papeletas de voto ausente para Electores que estén fuera del territorio de Estados Unidos.
sábado, 13 de abril de 2024	Fecha límite para solicitar voto adelantado. Cierre de Registro General de Electores para Primarias de Ley.
jueves, 18 de abril de 2024	Fecha límite para solicitar Voto Ausente. Fecha límite para envío de papeletas de voto ausente para Electores que estén dentro del territorio de Estados Unidos. Los Organismos Directivos de los Partidos Políticos deberán notificar a la Comisión, los cargos para los cuales habrán de celebrarse Primarias en ese Partido Político. La Comisión de Primarias de cada Partido Político ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada Precinto, después de haber aprobado su diseño y contenido.

1000

martes, 30 de abril de 2024	Último día para presentar las recusaciones del año electoral.
martes, 28 de mayo de 2024	Los Partidos Políticos deberán haber constituido las Juntas Locales de Primarias en cada Precinto en que haya de celebrarse Primarias.
domingo, 2 de junio de 2024	Primarias de Ley.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2.1 - FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS PRIMARIAS Y HORARIO DE VOTACIÓN

Las Primarias que tengan que ser celebradas bajo las disposiciones de este Reglamento, tendrán lugar el **domingo, 2 de junio de 2024**.

El día de la votación, el electorado acudirá a los colegios de votación al cual hubiere sido asignado. Los colegios se abrirán a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para recibir al electorado y permanecerán abiertos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), hora en que cerrarán.

SECCIÓN 2.2 - COMISIÓN DE PRIMARIAS

Se creará una Comisión de Primarias para cada Partido Político que deba realizar Primarias para la nominación de los candidatos a uno o más cargos públicos electivos y hasta que se certifiquen los resultados finales de las Primarias en Escrutinio General o Recuento. Esta Comisión de Primarias estará compuesta por el(la) Presidente de la Comisión y el(la) Comisionado(a) Electoral del Partido Político concernido. No será un organismo de operación continua.

La Comisión de Primarias dirigirá e inspeccionará las Primarias y pondrá en vigor el Reglamento que apruebe el Organismo Directivo Central del Partido

Político concernido o este Reglamento, según sea el caso. Además, cada Partido Político que deba realizar Primarias presentará, ante la Comisión de Primarias correspondiente, copia de su Reglamento de Primarias debidamente certificado por el(la) Presidente y el(la) Secretario(a) del Partido Político. Dicho Reglamento no podrá confligir con las disposiciones del Código Electoral ni con las de los Reglamentos aprobados por la Comisión.

SECCIÓN 2.3 - SISTEMA DE VOTACIÓN

Las Primarias a ser celebradas por los Partidos Políticos se llevarán a cabo mediante el sistema de votación de colegio abierto y escrutinio electrónico. Se garantizará el derecho al voto igual, libre, directo y secreto.

SECCIÓN 2.4 - CENTROS DE VOTACIÓN

No más tarde del **viernes, 23 de febrero de 2024**, la Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, determinará la ubicación de los Centros de Votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los Electores que la componen. Se establecerán los Colegios necesarios en cada Centro de Votación, incluyendo un fácil acceso para garantizar la votación a los Electores con impedimentos físicos, limitaciones, eliminando aquellas barreras que afecten su movilidad.

Se establecerá un Colegio Especial de Añadido a Mano, debidamente rotulado, en cada Precinto para que sólo voten los Electores del Precinto que reclamen su derecho a votar y no figuren en la lista de votación de su colegio. Este Colegio estará localizado en el centro más cercano al Local Precintal.

Los votos así emitidos serán adjudicados durante el Escrutinio General o Recuento siguiendo el procedimiento establecido para la unidad de añadidos a mano.

SECCIÓN 2.5 - CONVOCATORIA A PRIMARIAS Y NOTIFICACIÓN AL ELECTORADO

La Comisión convocará y publicará la fecha de celebración de Primarias en o antes del **miércoles, 3 de abril de 2024**, en por lo menos **dos (2)** periódicos de circulación general. Además, notificará esta fecha por medio de un aviso en sus páginas cibernéticas y sus redes sociales oficiales.

SECCIÓN 2.6 - DETERMINACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRIMARIAS

La determinación de celebrar Primarias con respecto a cualquier candidatura para un cargo público electivo le corresponde al Organismo Directivo Central del Partido Político concernido. Un Partido Político no tendrá que celebrar Primarias para un cargo público electivo para el cual determine no postular un(a) candidato(a).

En caso de que el Partido determine que existen uno o más cargos para el cual el Organismo Central desee nominar un(a) candidato(a), cualquier Elector integrante de un Partido Político tendrá derecho a que se le considere por el Organismo Directivo Central concernido para ser nominado como Aspirante a cualquier cargo público electivo, si está en cumplimiento con los requisitos dispuestos por el Código Electoral y los reglamentos internos del partido político para ocupar o aspirar al cargo concernido. Todo Partido Político tendrá que

14/22

realizar Primarias en aquellos casos en que surja más de un Aspirante idóneo, según lo establecido en el Código Electoral.

SECCIÓN 2.7 - VOTO EN PRIMARIAS

El proceso de votación se regirá por las disposiciones de este Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con el Capítulo VII y las disposiciones establecidas en el **Artículo 7.23** del Código Electoral.

El Elector podrá votar por una cantidad igual o menor de Aspirantes a un mismo cargo público electivo a los que el Partido Político haya notificado a la Comisión que nominarán y postularán para las Elecciones Generales. Los Partidos Políticos podrán requerir la afiliación al Partido para votar en sus Primarias. Se podrá recusar cualquier persona que pretenda votar en Primarias de Afiliados del Partido que haya requerido dicha afiliación y se negare a hacerla por el fundamento de que no es integrante del Partido concernido.

SECCIÓN 2.8 - CIERRE DE REGISTRO ELECTORAL

Todo(a) Elector(a) que interese figurar en el Registro General de Electores para votar en las Primarias Locales deberá actualizar su récord electoral no más tarde del **sábado, 13 de abril de 2024**.

SECCIÓN 2.9 - DOMICILIO ELECTORAL

Para propósitos electorales, el domicilio electoral es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electorales, en torno a la cual el Elector afirma que giran o girarán sus intereses personales, actividades habituales y regulares como persona

1422

natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

Es al Elector a quien corresponde el derecho y la facultad de determinar dónde ubica su domicilio electoral, pero siempre que no figure como Elector registrado como activo más de una vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Ningún Elector como activo de Puerto Rico puede figurar como Elector activo en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran con lo siguiente:

(a) Su registro electoral como Elector activo no figura duplicado o más de una (1) vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; y tampoco figura registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

(b) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento. Viviendas o moradas bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla, no se considerarán como domicilio del Elector para propósitos electorales.

(c) Un Elector sólo puede tener un domicilio, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.

El último domicilio informado por un Elector en el Registro General de Electores de Puerto Rico tendrá presunción de legalidad y validez para todo propósito electoral, mientras no se demuestre de manera concluyente y mediante prueba clara, robusta y convincente, que el domicilio del Elector figura en una inscripción activa y duplicada dentro de Puerto Rico o simultáneamente en alguna jurisdicción de Estados Unidos de América.

Si el Elector registrado como activo en Puerto Rico tiene como última y más reciente dirección un domicilio como Elector activo en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos que no sea Puerto Rico, será causa suficiente para que la Comisión inactive o excluya su inscripción en el Registro General de Electores de Puerto Rico siguiendo el procedimiento de notificación y los términos dispuestos en esta Ley.

Si el Elector tiene una inscripción activa duplicada dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, sea en el mismo domicilio o distinto, será causa suficiente para que la Comisión -de manera administrativa y unilateral- inactive o excluya su inscripción más antigua en el Registro General de Electores de Puerto Rico.

SECCIÓN 2.10 – DERECHO AL VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

Será de aplicación al voto ausente y voto adelantado, el *Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2024 y Elecciones Generales 2024*.

Voto

SECCIÓN 2.11 – EXCLUSIÓN DE ELECTORES EN LA LISTA DE VOTACIÓN

Si el Partido decide celebrar elecciones especiales en la misma fecha de la Primaria, al Elector que le haya sido aprobado el voto por adelantado o voto ausente y que tenga el derecho a participar en sólo uno de los eventos, será excluido de todas las listas de votación de las Primarias y elecciones especiales en cuestión, indistintamente para la elección que el Elector haya solicitado el voto ausente o voto adelantado.

El Elector que acuda a votar y su nombre figure en el Colegio de Votación con la condición de excluido, no podrá votar en su colegio regular. El elector será referido a la Junta de Unidad para que pueda ejercer su derecho al voto en el Colegio de Añadido a Mano.

El Elector deberá seguir el procedimiento de votación establecido en dicho colegio y se le retendrá la certificación como parte de los documentos que el Elector depositará dentro del sobre de añadidos a mano con las papeletas para ser entregados a la Comisión para su posterior evaluación durante el Escrutinio General.

SECCIÓN 2.12 – RENUNCIA A PARTICIPAR EN PRIMARIAS

Cualquier Aspirante puede renunciar a participar en una Primaria hasta el mismo día de una votación, mediante notificación juramentada ante un notario público, que será presentada al Secretario de la Comisión y al Secretario del Partido concernido.

11/22

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO CON ANTELACIÓN A LAS PRIMARIAS

SECCIÓN 3.1 - RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE PRIMARIAS

La Comisión de Primarias será responsable de:

1. Reglamentar, dirigir e inspeccionar todo lo referente a la celebración de los procesos de Primarias.
2. Conseguir y habilitar un local apropiado para que cada Partido Político lleve a cabo los procesos de radicación de candidaturas y validación de endosos.
3. Diseñar, producir y distribuir todos los formularios, papeletas y documentos necesarios para la celebración de las Primarias.
4. Poner en vigor los Reglamentos de los Partidos Políticos que no conflijan con las disposiciones del Código Electoral y con este Reglamento.
5. Gestionar los centros de votación necesarios para la celebración de las Primarias, según solicitud por escrito que al efecto harán los Comisionados Electorales de cada Partido Político, en o antes del **viernes, 23 de febrero de 2024**. Se asignarán colegios de votación regulares y de añadidos a mano separados por cada Partido. La Comisión determinará lo relacionado al colegio de fácil acceso. El Comisionado Electoral del Partido Político correspondiente será responsable de determinar la cantidad de colegios que se utilizarán para la votación y su ubicación. Esta decisión deberá ser informada en o antes de la fecha indicada al Presidente, quien coordinará la

1026

- utilización de las instalaciones disponibles con los Comisionados Electorales correspondientes.
6. Asignar el personal, material y equipo necesario para la celebración de las Primarias.
 7. Coordinar que, en o antes del día de las Primarias, el material electoral a ser utilizado sea enviado en vehículo cerrado y sellado a las oficinas de las Juntas de Inscripción o el Local Precintado.
 8. Dirigir el proceso de Escrutinio General o Recuentos, según sea el caso.

SECCIÓN 3.2 - COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS LOCALES DE PRIMARIAS

En cada Precinto existirá una Junta Local de Primarias por cada Partido Político que deba celebrar Primarias. Esta será presidida por una persona designada por el Partido Político, a través de su Comisionado(a) Electoral. Serán integrantes de dicha Junta, además, un representante de cada Aspirante en Primarias, según definido por este Reglamento. El funcionamiento de esta Junta será responsabilidad del Partido Político correspondiente. La misma se constituirá no más tarde de cinco (5) días antes de la celebración de las Primarias, **el martes, 28 de mayo de 2024.**

Todo integrante de una Junta Local de Primarias, antes de iniciar el desempeño de sus funciones, deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento.

10/20

SECCIÓN 3.3 - JUNTAS DE UNIDAD DE PRIMARIAS

En cada Unidad Electoral que tenga más de un colegio deberá existir una Junta de Unidad de Primarias. Cada Junta de Unidad de Primaria estará presidida por una persona nombrada por el Comisionado Electoral del Partido Político correspondiente o su representante y un representante de cada Aspirante a Primarias. En caso de aquella Unidad Electoral que tenga un sólo colegio será prerrogativa del Partido Político constituir una Junta de Unidad.

Antes de iniciar el desempeño de sus funciones, todo integrante de una Junta de Unidad de Primarias deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento.

SECCIÓN 3.4 - JUNTAS DE COLEGIO DE PRIMARIAS

Por delegación del Comisionado Electoral de cada uno de los Partidos Políticos que deban celebrar Primarias, la Junta Local de Primarias deberá nombrar, para cada colegio asignado, una Junta de Colegio de Primarias. Un Elector, debidamente nombrado y juramentado, podrá representar a más de un Aspirante a puesto electivo hasta la cantidad máxima que el Partido Político determinó postular para el cargo público electivo concernido.

Mientras los integrantes de la Junta de Colegio de Primarias realicen funciones propias a sus designaciones estarán sujetos a las mismas prohibiciones dispuestas en el Código Electoral para los integrantes de las Comisiones Locales.

Cualquier vacante que surja el día de la Primaria en la Presidencia de las Juntas del Colegio de Primarias será cubierta por el Presidente de la Junta Local de Primarias, el cual deberá escoger un afiliado al Partido Político

correspondiente, de acuerdo con la reglamentación de dicho Partido Político. Se dispone, además, que las otras vacantes en dicha Junta podrán ser cubiertas por los candidatos o por sus representantes en la Junta de Unidad. De no existir Reglamento del Partido Político correspondiente o no proveerse en el mismo para tal circunstancia, la Junta Local de Primarias escogerá un afiliado al Partido Político correspondiente, que sea una persona de reputada probidad moral e imparcialidad y cuya designación no sea contraria a lo dispuesto en el Código Electoral y sus Reglamentos o a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Antes de iniciar el desempeño de sus funciones, todo integrante de una Junta de Colegio de Primarias deberá prestar el juramento que aparece en el Certificado de Nombramiento. El Elector deberá presentar un nombramiento por cada Aspirante para quien se desempeñará como representante u observador.

SECCIÓN 3.5 - COORDINACIÓN ENTRE LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. A los fines de evitar controversias, es indispensable que las Juntas Locales de Primarias y Juntas de Unidad de cada Partido Político que tiene Primarias en los mismos precintos, coordinen las siguientes actividades:
 - a) La selección de los colegios de votación deberá realizarse en o antes del **viernes, 23 de febrero de 2024**.
 - b) La coordinación de los servicios de conserje o personal encargado de abrir el centro de votación.
 - c) La preparación de los colegios se llevará a cabo el día previo a la primaria de 1:00 pm a 5:00 pm, o en la fecha que determine el

10/26

Comisionado Electoral en horario laboral, sin interrumpir el horario lectivo.

d) Cualquier otro asunto imprevisto que requiera coordinación.

SECCIÓN 3.6 - DISPOSICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LA JUNTA DE COLEGIO

1. Participación de Observadores de Colegio

- a. Los Comisionados Electorales de los Partidos que participen en las Primarias o sus representantes a nivel local nombrarán y juramentarán a los integrantes del Partido que participarán como observadores, a petición del Aspirante concernido.
- b. Los observadores podrán ser asignados a cualquier Junta de Colegio del municipio o precinto. Asimismo, podrán observar el proceso de votación, transmisión de resultados, cuadro de papeletas y preparación de actas, siempre que no interrumpan o interfieran con los trabajos electorales. Como medio de identificación sólo podrán portar la identificación que les provea la Comisión.
- c. Los observadores de colegio serán nombrados por los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos que participen en las Primarias, a petición de los Aspirantes.
- d. Antes de comenzar sus funciones en el Colegio de Votación, el observador de colegio deberá mostrar su juramento oficial a los funcionarios de colegio.

UAG

2. Funciones de Observadores de la Junta de Colegio

- a. Sus funciones consistirán en observar los procesos y tomar notas personales, si así lo desean. En ningún momento podrán intervenir en el proceso, trabajar con el material electoral o tener algún tipo de interacción con el electorado durante el día de la votación. Los observadores no participarán de las controversias que puedan surgir en los centros de votación; de así hacerlo, tendrán que abandonar dicho centro.
- b. Concluida la votación del último Elector en el colegio, los observadores no podrán abandonar el mismo hasta que se complete la transmisión de resultados, preparación de actas y cuadro de papeletas.
- c. El nombre, firma y demás circunstancias del observador serán incluidos al final en la hoja de asistencia de funcionarios del colegio correspondiente y en el Acta de Incidencias correspondiente.

3. Proceso de Votación para Observadores que sean Electores del Precinto

Al momento de votar, se verificará que los observadores no estén entintados y mostrarán sus tarjetas de identificación electoral, o cualquier otro tipo de identificación autorizado por el Código Electoral.

El proceso de votación para los observadores que tengan derecho a votar será el siguiente:

- a. Si son Electores de la unidad en la que están participando, pero están fuera de su colegio, votarán en el colegio donde aparecen oficialmente en listas, antes de las 5:00 PM.

- b. Si no son de la unidad en la que estén participando y llegaron al colegio antes de las 9:00 AM, y no se ausentan durante el día, votarán en el colegio en que están de observadores al momento del cierre del colegio, como añadido a la lista. Deberán presentar su tarjeta de identificación autorizada por el Código Electoral y el nombramiento debidamente juramentado. Sus datos serán incluidos en la última página de la lista de colegio y firmarán al lado izquierdo de su nombre.
- c. Si el observador se presentó en el Colegio de Votación después de las 9:00 AM y no pertenece a esa unidad, sólo podrá votar en la unidad y colegio en el que figure como Elector. Para esto tendrá que moverse a su colegio en o antes de las 5:00 PM.

SECCIÓN 3.7 - SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO

La sustitución de funcionarios se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 9.20 del Código Electoral.

En cualquier momento antes del comienzo del escrutinio, cualquier Partido Político, Candidato Independiente o agrupación de ciudadanos podrá sustituir a cualquier funcionario de colegio.

El funcionario sustituto que se integre a la Junta de Colegio después de la hora señalada para el comienzo de la votación no podrá ejercer el derecho al voto en el Colegio de Votación donde se le asignó, a menos que sea Elector en éste. Deberá ejercer su derecho al voto en el colegio donde le corresponde antes de presentarse al colegio asignado. Además, deberá cumplir con la presentación de

4/2/20

su nombramiento, debidamente juramentado y con la tarjeta de identificación autorizada por el Código Electoral.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DE PRIMARIAS — PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 4.1 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMARIAS

La Junta Local de Primarias podrá constituirse en sesión permanente, días antes de la celebración de la primaria, pudiendo recesar cuando no tengan asuntos que considerar. Se presentarán en el Local Precintado a las 5:30 a.m. del día de las Primarias.

Los integrantes de la Junta Local de Primarias procederán a verificar sus nombramientos entre sí y a entregarlos al Presidente de la Junta Local de Primarias.

SECCIÓN 4.2 - FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMARIAS

Además de otras funciones y deberes que los Partidos Políticos le requieran en su Reglamento interno de Primarias, dichas juntas deberán:

1. Expedir nombramientos y tomar juramentos a funcionarios electorales.
2. Recibir los camiones con los materiales electorales, no más tarde del **sábado, 1 de junio de 2024**, en el cuartel de la Policía o en lugar previamente seleccionado. Se informará, no más tarde del **miércoles, 29 de mayo de 2024**, si habrá camiones que permanecerán en el edificio de Operaciones Electorales de la Comisión y se enviarán **el domingo, 2 de junio de 2024** a las 5:00 am a las Juntas Locales de Primarias.

1626

3. Recibir el camión con los maletines de materiales electorales para el voto adelantado (confinados y domicilio).
4. Distribuir el material electoral con acuse de recibo.
5. Supervisar el voto adelantado (confinado y domicilio).
6. Convocar y coordinar, con la Junta de Unidad, la preparación de los centros de votación el **sábado, 1 de junio de 2024** en el horario de 1:00 pm a 5:00 pm.
7. Supervisar el proceso de Primarias en el precinto, el **domingo, 2 de junio de 2024**. Verificar la transmisión de los resultados de la votación de cada unidad y ordenar la transmisión a la Comisión en los casos en que no se haya podido transmitir desde el colegio.
8. En los casos en que no se constituya la Junta de Unidad, entregará el material electoral a la Junta de Colegio presente.
9. Una vez finalizada la votación, se asegurará que se reciban todos los materiales electorales que serán devueltos y que se depositen en el camión que los conducirá a la Comisión o el lugar designado. Acompañarán el camión de regreso a la Comisión.
10. Resolver querellas o controversias que se presenten ante la Junta Local para su resolución.
11. Cualquier otra función que le encomiende o delegue el Comisionado(a) Electoral del Partido Político concernido.

SECCIÓN 4.3 - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE UNIDAD DE PRIMARIAS

Las Juntas de Unidad de Primarias se constituirán a las 6:00 a.m. del día de las Primarias, en la oficina de la Junta de Inscripción o el local precintado prestos a recibir los maletines y salir hacia los centros de votación.

1476

SECCIÓN 4.4 - FUNCIONES DE LA JUNTA DE UNIDAD DE PRIMARIAS

Además de otras funciones y deberes que los Partidos Políticos le requieran en su Reglamento interno de Primarias, dichas juntas deberán:

1. Supervisar y llevar a cabo el recibo, la distribución y la devolución a la Junta Local de Primarias del material electoral de los colegios de votación en la unidad.
2. Preparar, inspeccionar y supervisar los colegios de votación de la unidad.
3. Proveer información a los Electores de su Partido Político el día de la elección.
4. Tomar el juramento a los funcionarios de colegio que no hayan sido juramentados.
5. Mantener el orden en el centro de votación y los colegios asignados a su Partido Político en la Unidad Electoral.
6. Resolver querellas o controversias en los colegios de votación mediante acuerdos **unánimes**. De no haber unanimidad, referirá dichas querellas o controversias a la Junta Local de Primarias para su resolución.
7. Cumplimentar todos los documentos referentes a la Unidad Electoral.

SECCIÓN 4.5 - CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COLEGIO DE PRIMARIAS

Las Juntas de Colegio de Primarias se constituirán el día de la Primaria a las 7:00 am. en los centros de votación donde hayan sido asignadas. Procederán a verificar entre sí y entregar al Director de colegio sus nombramientos.

4426

SECCIÓN 4.6 - FUNCIONES DE LA JUNTA DE COLEGIO DE PRIMARIAS

Además de las funciones y deberes que los Partidos Políticos le requieran en su Reglamento Interno de Primarias, dichas juntas deberán:

1. Preparar y organizar el Colegio de Votación.
2. Recibir el material electoral a utilizarse en las Primarias.
3. Verificar el material recibido contra la hoja de recibo.
4. En caso de faltar material electoral se notificará, **DE INMEDIATO**, a la Junta de Unidad.
5. Completar los documentos referentes a la Junta de Colegio.
6. Distribuir los materiales, según las funciones asignadas.
7. Contar y certificar las papeletas recibidas.
8. Inicialar las papeletas.
9. Tener disponible la lista de votación o Electronic Poll Book (EPB).
10. Abrir el Colegio de Votación a las 9:00 am.
11. Organizar a los Electores en una fila para darle acceso al Colegio de Votación de forma ordenada.
12. El funcionario de colegio al que se le haya asignado la lámpara, la utilizará para corroborar que el Elector no haya sido entintado.
13. El secretario(a) verificará la tarjeta de identificación con la cual se corroborarán los datos del Elector en la lista de votación.
14. Corroborar que el Elector aparece en la lista electrónica de Electores (EPB) o la lista de colegio y que no aparece en la lista de exclusiones, de existir alguna. En caso de no estar en la lista de colegio, le referirán a la Junta de Unidad Electoral. De aparecer excluido, esta persona no podrá votar en ese colegio.

15. Orientar al Elector sobre el procedimiento de dispensa para no entintarse si así lo solicita.
16. Entregar la papeleta o papeletas al Elector.
17. Orientar al Elector que solicite ayuda en el uso de la máquina de escrutinio electrónico.
18. Verificar con la lámpara que todo Elector que votó haya sido entintado. Si no refleja que se haya entintado, requerirá que se entinte antes de abandonar el colegio, excepto los Electores que hayan objetado entintarse.

SECCIÓN 4.7 - APERTURA DEL COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN

Los integrantes presentes de la Junta de Colegio de Primarias declararán abiertos los colegios a las 9:00 am.

Para cada Elector que acuda al Colegio de Votación a ejercer su derecho al voto, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Los Electores deberán realizar una fila.
2. Se le dará acceso al Colegio de Votación de forma ordenada.
3. El funcionario de colegio al que se le haya asignado la lámpara, la utilizará para corroborar que el Elector no haya sido entintado.
4. El Elector pasará a la mesa donde se encuentra el secretario(a) y presentará su tarjeta de identificación Electoral (TIE), con la cual se corroborarán sus datos en el Electronic Poll Book (EPB) o la lista de votación. Además de la TIE, podrá presentar cualquier tarjeta de identificación vigente y con foto, tales como:
 - a. Cualquiera expedida conforme al "Real ID Act of 2005".

1486

- b. El pasaporte de los Estados Unidos de América, el "U.S. Global Entry".
 - c. Las Tarjetas de Identificación de las Fuerzas Armadas y de la Marina Mercante de los Estados Unidos de América.
 - d. La licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), o en su formato virtual, expedida por el Centro de Servicios al Conductor (CESCO). La presentación del formato virtual de la licencia de conducir deberá ser mostrada **desde la aplicación del CESCO virtual, no mediante fotografía o captura de pantalla.**
5. Se corroborará que el Elector aparece en la lista de colegio y que no aparece en la lista de exclusiones, de existir alguna.
 6. En caso de no estar en la lista de colegio será referido a la Junta de Unidad Electoral. De aparecer excluido, esta persona no podrá votar en ese colegio.
 7. Electores que no posean ningún tipo de tarjeta de identificación válida deberán acudir a la Junta de Inscripción o a las oficinas que la Junta les indique para obtener su Tarjeta de Identificación Electoral.
 8. Si la persona desea acogerse al procedimiento de dispensa para no entintarse, se le indicará que tiene derecho a votar solamente al cierre de los colegios electorales y que debe llegar antes de dicho cierre. Solo podrán votar una vez esté cerrado el colegio.
 9. Si de la verificación anterior le constare que el Elector tiene derecho a votar en el colegio, éste deberá firmar el EPB o la lista oficial en el espacio provisto para ello. Si no supiere o no pudiere firmar se

Una

procederá a hacer una marca y al lado de ésta el secretario escribirá sus iniciales.

10. El Elector procederá a entintarse el dedo. Se le devolverá la tarjeta de identificación y se le entregará el marcador para votar en la o las papeletas.
11. Concluido el paso anterior, el Director del colegio procederá a entregar la papeleta o papeletas al Elector.
12. El Elector mantendrá control absoluto de las papeletas, se dirigirá a una de las casetas de votación y procederá a votar. Permanecerá dentro de ella el tiempo razonable que necesitare para votar. Solamente podrá haber una persona dentro de una caseta de votación, salvo lo dispuesto por Ley o Reglamento para las personas con impedimento físico que requieran asistencia.
13. El Elector deberá votar de manera independiente, privada y secreta.
14. Una vez haya votado, saldrá de la caseta y en presencia de los funcionarios de colegio, preservando la secretividad del voto, introducirá la papeleta o papeletas en la máquina de escrutinio electrónico.
15. Un Elector podrá solicitar ayuda u orientación a un Inspector de Colegio, a viva voz, de manera que toda la Junta de Colegio esté enterada de su reclamo y de quiénes y cómo le ofrecerán la ayuda.
16. En caso del Elector no hacer su solicitud de ayuda a viva voz, el primer funcionario de la Junta que se percate de su solicitud, exclamará a viva voz "Elector solicita ayuda". Ningún funcionario o Inspector de

10/10

Colegio orientará a un Elector sin cumplir este requisito y sin que los demás funcionarios estén al tanto de su intervención.

17. Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un Colegio de Votación intervenga con algún Elector para darle instrucciones sobre la manera de votar.
18. Antes de que el Elector abandone el Colegio, el funcionario designado verificará con la lámpara que el Elector haya sido entintado. Si no refleja que se haya entintado, se le requerirá que se entinte antes de abandonar el colegio, excepto los Electores que voten después de las 5:00 pm, por haber objetado entintarse.
19. Todo Elector que haya votado abandonará, inmediatamente, el Colegio de Votación.

Una vez se concluya con todos los Electores que se encontraban en el colegio, se continuará con los Electores en fila cerrada, conforme se establece en la **Sección 4.13** de este Reglamento. A nadie se le permitirá salir del Colegio de Votación con papeletas en su poder.

Sección 4.8 - PAPELETA DAÑADA POR UN ELECTOR

Si por accidente o equivocación algún Elector dañare alguna papeleta, la devolverá al Director de colegio, quien le entregará otra. En ninguna circunstancia se entregarán más de dos (2) papeletas de una misma clase a un mismo Elector. En la faz de cada papeleta dañada se escribirá la frase **"DAÑADA POR EL ELECTOR Y SE LE ENTREGÓ OTRA"** y el Director del Colegio de Votación escribirá sus iniciales.

1/10/20

Sección 4.9 - NÚMERO DE ASPIRANTES A VOTAR POR UN CARGO

Ningún Elector podrá votar por más de un Aspirante para un mismo cargo; excepto, en los casos de Senadores por Distrito, Representantes por Acumulación y Senadores por Acumulación, que podrá votar por la cantidad de Aspirantes que haya notificado el Partido Político concernido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.10 del Código Electoral. En lo relativo a Legisladores Municipales, podrá votar por la cantidad de Aspirantes que se permita a los Partidos Políticos postular y elegir en el Municipio en particular.

SECCIÓN 4.10 - IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE MARCAR LA PAPELETA

Cualquier Elector que no pueda marcar sus papeletas por razón de algún impedimento, tendrá derecho a escoger una persona de su confianza, sea este funcionario de colegio o no, para que, salvaguardando el voto secreto, le acompañe a la caseta de votación y le marque las papeletas, según le instruya el Elector.

El Elector deberá informar a la Junta de Colegio tal condición y quién será la persona de confianza que escogerá. Ningún funcionario de colegio ni persona podrá interrogar al Elector que reclame este derecho.

La Comisión proveerá otras alternativas para que las personas con impedimentos puedan ejercer su derecho al voto de forma independiente y secreta. No obstante, el Elector tendrá derecho a utilizar la alternativa que prefiera.

10/10

SECCIÓN 4.11 – PROCESO DE RECUSACION DE UN ELECTOR EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN

Todo funcionario o Elector que tuviere en el Colegio de Votación la evidencia para sostener que una persona que se presente a votar lo hace ilegalmente por razón de una o más de las causales enumeradas en el Artículo 9.30 del Código Electoral, podrá recusar su voto, pero dicha recusación no impedirá que el Elector recusado ejerza su derecho al voto.

Las causales para recusación en el Colegio de Votación son las siguientes:

1. Edad
2. Inscripción activa duplicada
 - a. Puerto Rico
 - b. Puerto Rico y Estados Unidos (Doble Jurisdicción)
3. Ciudadanía
4. Identidad
5. Incapacidad mental

Toda recusación deberá estar fundamentada y con evidencia que la sostenga, en al menos una de las causales antes mencionadas, de lo contrario será nula. En tales casos las papeletas serán adjudicadas.

Las papeletas de todo Elector cuyo voto se recuse, juntamente con los documentos que sustentan la recusación, deberán recopilarse en un sobre especial de papeleta recusada, provisto por la Comisión. Este sobre deberá sellarse y completarse con los siguientes elementos básicos:

- a. Nombre del Elector a ser recusado, número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.

- b. Nombre del recusador, número electoral, número telefónico o celular y correo electrónico.
- c. La causal de recusación.
- d. La firma del recusador.

Las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el Colegio de Votación y tanto éstas como los documentos relacionados a la recusación, serán devueltos junto al material que regresa a la Comisión para determinar sobre su adjudicación. La Comisión resolverá sólo a base de evidencias.

Si el Elector a ser recusado niega su recusación, deberá hacerlo bajo su firma y juramento en el espacio que se provee para ello en el sobre, pero si no la negare, su voto no se contará y no será adjudicado. Se deberá informar al Elector el fundamento de la recusación, su derecho a contestar la misma y se apercibirá de que si no la contesta o si no la firma su voto, se declarará no adjudicado. A estos efectos, al Elector se le leerá lo siguiente:

"Usted tiene derecho a contestar y rechazar la veracidad de esta recusación y los documentos que la acompañan como evidencia. Deberá hacerlo en este momento, dentro de este Colegio de Votación, utilizando el formulario provisto por la Comisión Estatal de Elecciones para su contestación, bajo su firma y con el alcance de su juramento. Si necesita ayuda para escribir su contestación podemos ofrecérsela, pero solo se escribirá lo que usted exprese de manera literal. De no contestar y no rechazar por escrito la recusación de la manera que le he explicado, es muy importante que entienda que las papeletas votadas por usted no serán contabilizadas y serán declaradas como nulas. Si usted contesta y

rechaza esta recusación, entonces la Comisión Estatal de Elecciones revisará el expediente y usted tendría la posibilidad de que sus votos sean adjudicados si así lo determinara la Comisión luego de su evaluación”.

La Comisión de Primarias enviará al Colegio de Votación la cantidad de sobres que estime necesarios para proteger la privacidad del voto del Elector a ser recusado.

SECCIÓN 4.12 - ARRESTO POR VOTO ILEGAL

Cualquier coordinador de Junta de Unidad Electoral, previa información provista por al menos un funcionario de Junta de Colegio como testigo de los hechos, podrá solicitar a la policía el arresto inmediato de una persona que insista en votar sin cumplir con los requisitos y los procedimientos dispuestos en el Código Electoral y sus Reglamentos.

Los Tribunales de Primera Instancia designados de conformidad con el Código Electoral en cada región judicial, permanecerán abiertos el día de una elección durante las horas de votación para recibir y atender las denuncias que se hagan de acuerdo con esta Sección. Los coordinadores de unidad quedan facultados para tomar los juramentos sobre denuncias que cualquier persona realice.

SECCIÓN 4.13 - CIERRE DE LOS COLEGIOS DE VOTACIÓN Y FILA CERRADA

Los colegios permanecerán abiertos hasta las 5:00 p.m. y a dicha hora cerrarán. La votación se llevará a cabo sin interrupción hasta que voten todos los Electores que estuvieren dentro del colegio al momento de cerrar. De no ser

posible acomodar a todos los Electores dentro del Colegio de Votación, se procederá a colocar a los mismos en una fila cerrada y se les entregará boletos de turnos para votar.

Fila cerrada significa que solamente los Electores con boleto de turno podrán votar de esta manera.

SECCIÓN 4.14 - VOTACIÓN DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO Y REPRESENTANTES DE ASPIRANTES

Concluida la votación en un colegio, incluyendo los Electores de fila cerrada, los funcionarios asignados al Colegio de Votación procederán a votar en el mismo colegio, siempre que sean Electores inscritos del Precinto en que estén ejerciendo como tales. Estos funcionarios deberán tener consigo y presentar a los demás integrantes de la Junta de Colegio, su tarjeta de identificación válida de conformidad con el Artículo 5.13 del Código Electoral y a la Sección 4.5 (6) de este Reglamento, además de su nombramiento juramentado. De no aparecer sus nombres en la lista de votantes correspondiente al Colegio de Votación asignado, éstos se anotarán en dicha lista indicando el cargo oficial que desempeñen, su número electoral, sus datos personales y el número del colegio, unidad electoral y precinto en que figura su inscripción.

Los integrantes de la Junta de Colegio que no fueren Electores de éste y se reportaren a trabajar después de las 9:00am, sólo podrán votar en la unidad y colegio en que figuren como Electores, de lo contrario no podrán votar.

Estas anotaciones se harán en una página especial que la Comisión incluirá al final de la lista de Electores.

LMCA

El funcionario de colegio impregnará su dedo en la tinta indeleble, según la Reglamentación de la Comisión como parte del procedimiento de votación de todo Elector.

SECCIÓN 4.15 - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE VOTACIÓN

Todo lo relacionado a Procedimientos Especiales de Votación estará establecido de conformidad en el *Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Primarias 2024 y Elecciones Generales 2024*.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA VOTACIÓN DE PRIMARIAS

SECCIÓN 5.1 - ESCRUTINIO DE PRECINTO

La Junta Local de Primarias será responsable del Escrutinio de Primarias de su precinto y deberá presentar ante la Comisión un acta con los Resultados. El acta se presentará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la Primaria.

La Comisión de Primarias reglamentará los procedimientos y los formularios a ser utilizados por esta Junta.

Terminada la votación en el colegio, se procederá con la transmisión de resultados. Una vez concluida la transmisión de resultados, se dará comienzo al cuadro de papeletas y a cumplimentar las actas correspondientes. En ninguna circunstancia saldrán del colegio las personas designadas para dirigir la votación y los representantes de los Aspirantes hasta que termine este proceso. No se

UNA

permitirá dentro del Colegio de Votación el uso de teléfonos móviles o cualquier aparato que se utilice para transmitir o recibir información mientras dure el proceso.

El día de las Primarias, el Partido Político correspondiente podrá designar un sustituto para el Director del Colegio de Votación o cualquiera de sus colaboradores en cualquier momento antes del comienzo del proceso de Escrutinio, con el nombramiento debidamente juramentado y la identificación autorizada por el Código Electoral. En esos casos, el juramento requerido podrá ser prestado ante el presidente de la Junta Local de Primarias, coordinador de la Junta de Unidad Electoral o ante cualquier funcionario autorizado por ley a tomar juramentos en Puerto Rico.

Sección 5.2 - ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE Y VOTO ADELANTADO

1. El voto ausente y el voto de los confinados se escrutará en el sitio que designe la Comisión de Primarias del Partido Político correspondiente, en la instalación provista por la Comisión.
2. El Colegio Voto Adelantado que se establece en la Comisión se escrutará en la Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA) del Partido Político correspondiente.

Sección 5.3 - ESCRUTINIO DEL VOTO AÑADIDO A MANO

El voto de Electores añadidos a mano se investigará y escrutará en el Escrutinio General, según el Reglamento del Partido Político concernido.

SECCIÓN 5.4 – RESULTADO PARCIAL

De conformidad con el Artículo 10.6 del Código Electoral se observará lo concerniente a la publicidad de los anuncios de los resultados parciales.

1. Primer anuncio de resultados parcial – La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el primer anuncio público de resultados parcial de una elección, no más tarde de las diez de la noche (10:00 p.m). del día en que se realizó la votación. Este primer anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. La Comisión de Primarias deberá enfatizar que el resultado no constituye, y tampoco debe interpretarse como un resultado final o la proyección de un resultado final. El resultado final y oficial de este evento electoral, solo será emitido y anunciado al finalizar el Escrutinio General, luego de considerarse hasta la última papeleta votada por cada Elector. Ningún Candidato, Aspirante, propuesta o asunto sometido a votación, será certificado por la Comisión hasta tanto se realice y complete el Escrutinio General.
2. Segundo anuncio de resultados parcial – La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el segundo anuncio público de resultados parcial de una elección, no más tarde de las seis de la mañana (6:00 a.m) del día siguiente en que se realizó la votación. Este segundo anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y

C/De

recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, la Comisión de Primarias deberá enfatizar el mismo mensaje dispuesto para el primer anuncio de resultado parcial.

3. Los anuncios de resultados parciales constituirán una formalidad de interés público y no impedirán que el Presidente y los Oficiales de la Comisión puedan discutir públicamente los resultados electorales, según vayan reflejándose en los sistemas de la Comisión.

SECCIÓN 5.5 - ESCRUTINIO GENERAL

1. Inmediatamente después que la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación, procederá a realizar un Escrutinio General. La persona que estará a cargo del Escrutinio General será seleccionada por el Comisionado Electoral.
2. El Escrutinio General se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio de cada Colegio de Votación. La Comisión de Primarias corregirá todo error aritmético que encontrare en un Acta de Escrutinio y la contabilizará en su forma corregida.
3. Si la Comisión de Primarias no pudiera corregir los errores encontrados en un Acta de Escrutinio emitida por el sistema de votación electrónica o la máquina de escrutinio electrónico, o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes reflejada en la lista de votación, sea impresa o electrónica, y las papeletas escrutadas en el Colegio de Votación o en la JAVA por uno de los sistemas electrónicos, se deberá, por vía de excepción, recontar todas las papeletas del Colegio de Votación cuya acta refleje discrepancia.

14/20

4. Durante el Escrutinio General solo se intervendrá con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, los votos añadidos a mano y los votos ausentes y adelantados recibidos por correo. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión de Primarias para su adjudicación o anulación. Una vez comenzado, el Escrutinio General continuará ininterrumpidamente hasta su terminación, excepto por los días de descanso que autorice la Comisión de Primarias.

SECCIÓN 5.6 - RECUENTO

Cuando los resultados del Escrutinio General arrojen una diferencia entre los candidatos a un mismo puesto de 100 votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para esa posición, lo que sea menor, la Comisión de Primarias correspondiente efectuará el recuento de conformidad al **Artículo 10.8** del Código Electoral.

Los Aspirantes con derecho a recuento informarán a la Comisión de Primarias la lista de sus respectivos observadores dentro del término de setenta y dos (72) horas a partir de la determinación de recuento por parte de la Comisión. La Comisión de Primarias no comenzará el proceso de recuento hasta que cada Aspirante le haya entregado la lista de sus observadores dentro del término aquí establecido. Vencido el término aquí dispuesto (72 horas) sin la entrega de la lista de observadores, la Comisión de Primarias comenzará el recuento. El aspirante que no haya hecho entrega de la lista en el término establecido, renunció a su derecho a tener observadores.

1/10/10

SECCIÓN 5.7 - EMPATE EN EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN PRIMARIAS

Una vez completado el Escrutinio General de una Primaria, si surgiera un empate en la votación de Aspirantes para un mismo cargo público electivo, la Comisión de Primarias correspondiente ordenará y fijará la fecha en que se realizará la segunda Primaria para esa nominación empatada.

Esta segunda Primaria deberá realizarse no más tarde de los treinta (30) días posteriores a la certificación final del resultado del Recuento. En caso de un segundo empate, la nominación se adjudicará de conformidad con lo establecido en el caso de Suárez Cáceres v. CEE, 175 DPR 909 (2009).

SECCIÓN 5.8 – RESULTADO FINAL Y OFICIAL DE LA PRIMARIA

El resultado final y oficial surgirá solo del Escrutinio General o el Recuento, cuando este último aplique, y deberá ser certificado por la Comisión de Primarias. Este resultado deberá ser anunciado y publicado por el Presidente de la Comisión. Ese resultado será definitivo, mientras no haya sentencia final y firme de un Tribunal en contrario, tal como dispone el Código Electoral.

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al Aspirante que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Éste(a) resultará nominado como candidato oficial del Partido Político concernido en la próxima Elección General.

Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección que será entregado al candidato electo.

SECCIÓN 5.9 - DISPOSICIÓN GENERAL DE PRIMARIAS

El proceso de votación y Escrutinio de Primarias se regirá por las disposiciones del Código Electoral en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este Reglamento y las siguientes disposiciones:

1. La Comisión atenderá el proceso de Escrutinio General y Recuentos que sean necesarios con representación de los Partidos Políticos que hayan celebrado Primarias de conformidad con el Código Electoral para nominar sus candidatos a cargos públicos electivos y el Reglamento que se apruebe a estos fines, garantizando el voto directo y secreto del Elector.
2. El Presidente de la Comisión nombrará un Coordinador de Escrutinio y cada uno de los Partidos Políticos que realicen Primarias nombrará un Director de Escrutinio en el área reservada para su escrutinio.
3. Se conformará una Sub-Comisión de Primarias integrada por los Comisionados Alternos de los Partidos Políticos que realicen Primarias o en su defecto, por un funcionario de la Comisión designado por cada Comisionado Electoral.
4. Las decisiones que haya que tomar en las mesas de escrutinio deberán tener el voto unánime de los funcionarios que representan a los Aspirantes en las mesas. De lo contrario, se referirá al próximo nivel de supervisión donde deberá resolverse por unanimidad de los representantes de los Aspirantes que participaron en las Primarias. De no resolverse en esos niveles, el asunto se referirá a la Comisión de Primarias.

1420

TÍTULO VI

MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN

SECCIÓN 6.1. — MÉTODOS ALTERNOS DE NOMINACIÓN.

1. Los Partidos Políticos podrán establecer internamente Métodos Alternos para la Nominación de sus candidatos a cargos públicos electivos, siempre que así lo apruebe su Organismo Directivo Central y se cumplan con las siguientes garantías mínimas:

- a. Que el Método de Nominación que se establezca garantice la más amplia participación y la expresión del voto directo y secreto de:
 - i. los integrantes y afiliados que formen parte del Registro de Electores Afiliados del Partido y aquellos que se inscriban en el mismo inmediatamente antes de ejercer su voto; o
 - ii. los delegados de un organismo reglamentario de ese Partido previamente seleccionados en proporción con la población electoral de la demarcación geoelectoral correspondiente al cargo público electivo sujeto a nominación; o en proporción con la cantidad de votos obtenidos por el Partido Político para ese cargo público electivo en la Elección General anterior.
- b. Que el procedimiento para el Método Alterno de Nominación haya sido formalmente aprobado por el organismo directivo central del Partido Político, no menos de sesenta (60) días antes de la realización de la votación; y que esté por escrito y disponible para todos los integrantes de ese Partido Político. Este procedimiento,

además, deberá ser ampliamente divulgado por el Partido y entregado a los Aspirantes y potenciales Aspirantes de los que se tenga conocimiento. Las reglas que han de regir el proceso incluirán los lugares, fechas y horas donde se han de realizar los mismos.

- c. Que todo Aspirante tenga acceso, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la realización de la votación, a la lista de Electores, afiliados o delegados, según corresponda, incluyendo los datos de contacto que tenga el Partido de cada uno de estos, como, por ejemplo, direcciones, teléfonos y correos electrónicos, entre otros.
- d. Que a los Aspirantes se les provea un foro adecuado para impugnar las reglas del procedimiento aprobado por el organismo directivo central del Partido y el contenido de la lista descrita en el apartado (c) de este Artículo.
- e. Que todos los Aspirantes tengan derecho a representación efectiva y proporcional en las etapas críticas del proceso de nominación, tales como la elección de delegados, el registro de los participantes y el proceso de votación y de escrutinio.
- f. Que las posiciones en que ha de figurar el nombre de cada Aspirante en la papeleta de votación sean seleccionadas mediante sorteo, en presencia de los Aspirantes o sus representantes.

16/20

- g. Que se garantice el derecho a recusar a los participantes por las razones que se disponen en el Código Electoral y las que se dispongan en el reglamento de su Partido Político.
 - h. Que haya igual acceso y protección a los participantes en todas las etapas del proceso de nominación.
 - i. Que la votación sea libre y secreta.
 - j. Que haya mecanismos internos eficaces para impugnar la violación de estas normas y agotado ese foro, el derecho de recurrir en apelación al Tribunal de Primera Instancia, designado de conformidad con el Capítulo XIII del Código Electoral, y dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la determinación final del Partido Político.
2. El Partido notificará públicamente por los medios que considere pertinentes sobre los resultados del proceso alterno de nominación, los datos de la persona nominada, incluyendo el cargo público electivo para el que fue nominado como Candidato.
 3. Todo Aspirante que no resultare favorecido en el Método Alterno de Nominación estará impedido de concurrir como Aspirante en cualquier proceso de Primarias para el mismo cargo durante el mismo ciclo de Elección General.
 4. Ningún proceso o Método Alterno de Nominación de candidatos a cargos públicos electivos impedirá que otro integrante o afiliado del Partido que no participó como Aspirante, pueda reclamar su derecho a Primarias para ese mismo cargo público electivo dentro de los términos del Código Electoral y el Reglamento de Primarias del Partido.

Uba

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 7.1 - VIOLACIONES Y SANCIONES

Toda persona que, a sabiendas y fraudulentamente, obrare en contravención con el Código Electoral o este Reglamento y resultare convicta, el delito imputado será sancionado según dispuesto en los Artículos 12.1 y 12.2 del Código Electoral.

SECCIÓN 7.2 - REVISIÓN JUDICIAL

Se incorporan a este Reglamento las disposiciones del Capítulo XIII sobre Revisión Judicial del Código Electoral.

SECCIÓN 7.3 - REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos deberán radicar sus Reglamentos de Primarias o Métodos Alternos de Nominación en la Secretaría de la Comisión, no más tarde de 30 de noviembre del 2023. No obstante, podrán optar por no presentar un Reglamento, en cuyo caso deberán notificar mediante comunicación escrita que habrán de acogerse a este Reglamento.

Este Reglamento será supletorio en todo aquello no comprendido en los Reglamentos de los Partidos Políticos.

SECCIÓN 7.4 - INCOMPATIBILIDAD ENTRE REGLAMENTOS

Los Partidos Políticos podrán presentar sus Reglamentos de Primarias o Métodos Alternos de Nominación en la Secretaría de la Comisión. En caso de

1470

existir alguna diferencia o incompatibilidad entre este Reglamento y el Reglamento de los Partidos Políticos, prevalecerá este Reglamento.

SECCIÓN 7.5 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por el acuerdo unánime de los Comisionados Electorales en cualquier momento en que así se estime conveniente.

SECCIÓN 7.6 - TÉRMINOS - VARIACIÓN

Los términos establecidos en este Reglamento, no prescritos por el Código Electoral, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios, por causa justificada y notificando siempre a las partes.

SECCIÓN 7.7 - DEROGACIÓN

Por la presente quedan derogadas las disposiciones del Reglamento para la Celebración de Primarias de los Partidos Políticos que fue aprobado el 16 de marzo de 2020.

SECCIÓN 7.8 - SEPARABILIDAD

Si cualquier Título, Sección, Inciso, Parte, Párrafo, Cláusula o palabra de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

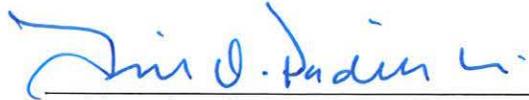
SECCIÓN 7.9- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.2, inciso (3) en el Código Electoral.



Aprobado:

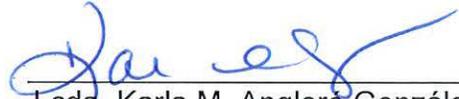
En San Juan, Puerto Rico a 24 de agosto de 2023.



Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Interina



Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista



Lcda. Karla M. Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático



Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana



Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño



Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento y Manual de Primarias y Métodos Alternos de Nominación 2024, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 24 de agosto de 2023.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 24 de agosto de 2023.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario